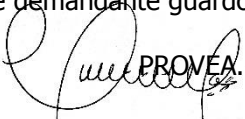


RADICADO : 2021-00574-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA
DEMANDADO : MAGDALENA SERRANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 16 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

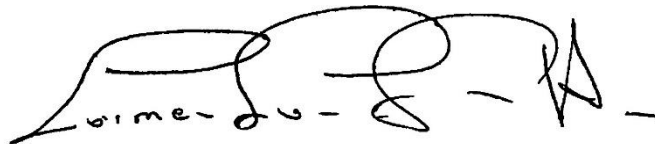
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA a través de apoderado judicial y en contra de MAGDALENA SERRANO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

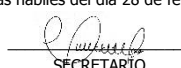
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA a través de apoderado judicial y en contra de MAGDALENA SERRANO , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

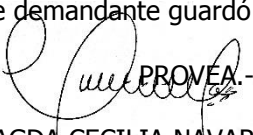
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00577-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA BANCO BILBAO
DEMANDADO : RAMON RAMIRO ROZO FLOREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 16 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

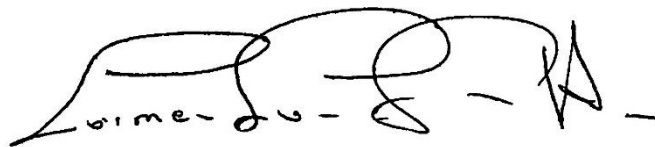
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de RAMON RAMIRO ROZO FLOREZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de RAMON RAMIRO ROZO FLOREZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00564 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: MELIDA SARAVIA
DDO: SAUL QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 21 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

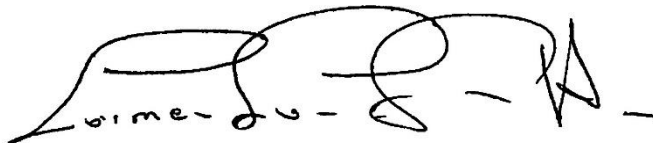
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MELIDA SARAVIA EN CONTRA DE SAUL QUINTERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

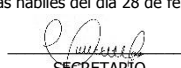
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MELIDA SARAVIA EN CONTRA DE SAUL QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00023-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ mayor de edad y vecina de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ mayor de edad y vecina de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.063.198.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Enero de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.

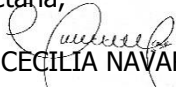

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2022-00023-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO :IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

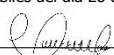
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00025-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS
DEMANDADO : ALBA LUZ LUNA ARRIETA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ALBA LUZ LUNA ARRIETA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente y en contra de ALBA LUZ LUNA ARRIETA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos.

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$10.643.171.00), M/cte, contenidos en el Pagaré base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de enero de 2022, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

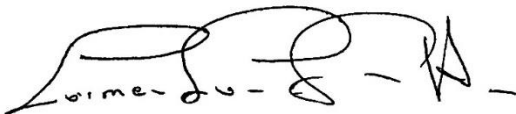
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, PORTADORA DE LA TP. 284.887 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2022-00022-00 AUTO INADMISION DEMANDA
DEMANDANTE :VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS
DEMANDADO :JHON FRANKLIN DELGADO VEGA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS a través de mandatario judicial contra JHON FRANKLIN DELGADO VEGA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 240-360 CASA 8-67 BARRIO LAS MERCEDES el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA promovida por VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS a través de mandatario judicial contra JHON FRANKLIN DELGADO VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

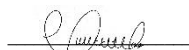


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

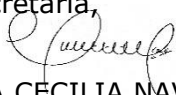
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00020 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID PALENCIA LOPEZ

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DAVID PALENCIA LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DAVID PALENCIA LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$38.076.313), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 1680106046.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

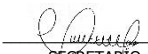


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

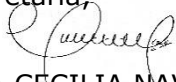
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00014 AUTO RECHAZO POR COMPETENCIA.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELMIRO MONTILVA
DEMANDADO: SILDANA PEREZ PEÑA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.
PROVEA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago en la presente demanda Ejecutiva suscrita por ANGELMIRO MONTILVA a través de apoderado judicial en contra de SILDANA PEREZ PEÑA, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que en primer lugar, la obligación que aquí se cobra el lugar de su cumplimiento es en la ciudad de Cúcuta NS, tal como se demuestra en el documento base del recaudo y la parte demandada como puede observarse reside en la ciudad de Cúcuta NS, conforme lo señala el mismo apoderado en el acápite de Notificaciones, en este orden de ideas, cuando en el debate aparece involucrado un título valor, por principio general, ha de insistirse, será competente el fallador del lugar de residencia del obligado es decir, donde deba cumplirse la prestación debida por lo que habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el Art. 28 numeral 1 CGP, que establece que en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del demandado.

De acuerdo a esta norma y establecida la vecindad de la parte demandada el competente para conocer de este Proceso Ejecutivo es el señor Juez Civil Municipal de Cúcuta, a donde consecuencialmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

RESUELVE :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva suscrita por ANGELMIRO MONTILVA a través de apoderado judicial en contra de SILDANA PEREZ PEÑA , por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA NS, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda Ejecutiva suscrita por ANGELMIRO MONTILVA a través de apoderado judicial en contra de SILDANA PEREZ PEÑA, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA NS. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2022.


SECRETARIO